

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de AV VILLAS contra
ROSANA HERRERA GAITAN
Rad. 2002-00072.

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandada, en escrito que antecede, en la cual solicita que se condene en costas a la parte ejecutante, el Juzgado no accede al mismo, por ministerio de la ley, es decir, que si no se cumple con las exigencias de la ley 546 de 1999, el juez de oficio o a petición de parte, daría por terminado el proceso, se observa que es la misma ejecutante, quien solicitó rechazar la demanda por cuanto no se había aportado la reestructuración ni la debida autorización por parte de la superfinanciera, requisitos obligatorios para permitir la orden de pago, en los términos de la ley antes mencionada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO.
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.